



ES COPIA

1/3

Juzgado Social 19 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes, 111, ed. S, pl. 6
08075 Barcelona
TEL.: 938874538 FAX: 938844924
NÚM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 0602 0000
N.I.G.: 08019 - 44 - 4 - 2014 - 8013037

Procedimiento Conflicto colectivo 265/2014

Parte actora: SECCION SINDICAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TREBALL DE TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A.

Parte demandada: FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.

AUTO

Magistrada M. Mar Miron Hernandez
En Barcelona, a 18 de abril de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de marzo de 2014 SECCION SINDICAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TREBALL DE TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. presentó demanda de conflicto colectivo frente a FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A..

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, se citó a las partes a los sucesivos actos de conciliación y posterior juicio, si bien, celebrado el acto de conciliación ante el Letrado de la Adm. de Justicia sin que se llegase a la avenencia.

TERCERO.- No obstante, posteriormente, las partes han llegado a un acuerdo. Acuerdo que consta debidamente documentado en la correspondiente acta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 84.3 de la LRJS las partes pueden alcanzar un acuerdo aun habiéndose iniciado el acto de juicio. La aprobación de ese acuerdo corresponde al Juez o Tribunal.

Procede, por tanto aprobar el acuerdo alcanzado y que consta reflejado en la correspondiente acta.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo que procede aprobar la avenencia que alcanzaron las partes en este procedimiento





cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado Social 19 Barcelona
Gran Via Corts Catalanes, 111, ed. S, pl. 6
08075 Barcelona

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Procedimiento Conflicto colectivo 265/2014

Parte actora: SECCION SINDICAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TREBALL DE TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A.

Parte demandada: FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A.

ACTA DE CONCILIACIÓN

En Barcelona, a 18 de abril de 2016

Siendo la hora señalada, y constituida en audiencia pública la Magistrada Juez M. Mar Miron Hernandez, del Juzgado Social 19 Barcelona, comparecen en incidente de ejecución de sentencia:

08010 Barcelona

Parte actora SECCION SINDICAL DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TREBALL DE TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A. su representante [REDACTED] [REDACTED] asistido y defendido por la Letrada Teresa Blai Gacho con núm. colegiada 10650

Parte demandada: FERROCARRIL METROPOLITÀ DE BARCELONA, S.A. asistido y defendido por el Letrado Javier Arazuri Herce con núm. colegiado 18096.

Manifiestan que han llegado a un acuerdo respecto al cumplimiento de la Sentencia dictada en los siguientes términos:

1. La Empresa se compromete a notificar a todos y cada uno de los trabajadores "D. I.T.S.", excepto los del Grupo 0 y 1 que integran el Consejo de Dirección (13 personas), la nulidad de la cláusula, establecida en sus respectivos contratos de trabajo, por la que quedaban excluidos de la aplicación del convenio colectivo vigente en cumplimiento de la Sentencia firme de este Juzgado Social en el presente procedimiento.
2. La Empresa se compromete, asimismo, a notificar al C.E. y a las Secciones sindicales que la integran, todas y cada una de las comunicaciones efectuadas al personal del denominado "grupo de trabajadores DITS" y a publicarlo en la Intranet de la Empresa a fin de dar cumplimiento a la mencionada Sentencia.
3. La Empresa se compromete a introducir, de forma inmediata, en todos y cada uno de los





contratos referidos en el pacto primero, la cláusula siguiente; "será de aplicación lo preceptuado en el convenio colectivo vigente en la empresa en cada momento", comprometiéndose asimismo de forma inmediata a iniciar el proceso de integración de las condiciones que ya tiene el "colectivo DIT" a la estructura del convenio colectivo.

La parte actora acepta el ofrecimiento.

Con el percibo de las mencionadas cantidades, ambas partes se dan por saldadas y finiquitadas por todos los conceptos derivados de la presente demanda.

La Magistrada tiene por conciliadas a las partes en los términos expresados, con todas sus consecuencias legales, dando el acto por terminado y mandando redactar la presente, que leída por los comparecientes, la hallan conforme, se ratifican en la misma y, firman con S.S^a que acuerda el archivo del procedimiento, de lo que doy fe.

Igualmente, procede archivar las presentes actuaciones una vez alcance firmeza esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

De conformidad con lo que establece el artículo 84.6 de la LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia se podrá ejercitar ante el mismo Juez o Tribunal al que correspondió la demanda por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caducará a los quince días de la fecha de su celebración. Para los posibles perjudicados el plazo contará desde que conocieran el acuerdo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante la Magistrada, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de **TRES días** hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 LRJS.).

Así lo acuerda y firma la Magistrada, de lo que doy fe.

